



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Los vicios ocultos en la Ley Orgánica de Defensa al
consumidor**

Autora:

Pérez Silva, María Estefanía

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO**

Tutor:

Ab. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio

Guayaquil, Ecuador

29 agosto de 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **María Estefanía Pérez Silva**, como requerimiento parcial para la obtención del grado de **Abogado**.

TUTOR (A)

f.  

Ab. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Pérez Puig- Mir, Nuria

Guayaquil, a los 29 días del mes de agosto de 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Pérez Silva, María Estefanía**

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **Los vicios ocultos en la ley orgánica de defensa al consumidor**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 29 días del mes de agosto de 2024

LA AUTORA

F. _____
Pérez Silva, María Estefanía



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Pérez Silva, María Estefanía**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación, previo a la obtención del grado de Abogado, titulada: **Los vicios ocultos en la Ley Orgánica de Defensa al consumidor**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 29 días del mes de agosto de 2024

LA AUTORA:

F. _____
Pérez Silva, María Estefanía



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
ingóter

**MARIA ESTEFANIA PEREZ
SILVA**

5%
Testes
sospechosos

5% Similitudes
de similitudes entre consultas
de entre las fuentes reconocidas
100% Idemtas no reconocidas
9% Textos potencialmente generados por IA

Nombre del documento: MARIA ESTEFANIA PEREZ SILVA.docx
ID del documento: 791f5b5494891c58f95d07e4e350560c5d48e0e1
Tamaño del documento original: 52,05 KB
Acceso: []

Depositante: Andrés Patricio Ycaza Mantilla
Fecha de depósito: 31/8/2024
Tipo de carga: Interfaz
Fecha de fin de análisis: 31/8/2024

Número de palabras: 7300
Número de caracteres: 45.000

Ubicación de las similitudes en el documento

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES PATRICIO
YCAZA MANTILLA**

Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio

LA AUTORA:

f. _____
Pérez Silva, María Estefanía

Agradecimiento

"Quiero expresar mi más profundo y sincero agradecimiento a mi familia, quienes han sido mi roca y mi apoyo incondicional durante todo este proceso. En especial, quiero agradecer a mi hijo Yangxinze, quien con su sonrisa y su alegría ha iluminado cada día y me ha dado la fuerza para seguir adelante. Su presencia en mi vida ha sido un motor de motivación y su amor, un bálsamo para los momentos de cansancio y duda. Gracias por ser mi inspiración y por hacer que cada día valga la pena.

También quiero agradecer al Ab. Andrés Patricio Ycaza Mantilla por su orientación y apoyo en la realización de este trabajo. Su guía y conocimiento especializado han sido fundamentales para el éxito de este proyecto y agradezco su dedicación y paciencia.

Agradezco también a mi amiga y compañera de carrera Cecilia, a mi compañero de vida Alex su apoyo y aliento durante este tiempo. Su presencia en mi vida ha sido un regalo y su amor, un refugio en los momentos de necesidad.

Este trabajo no habría sido posible sin el apoyo y la colaboración de muchas personas, y por eso, quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todos aquellos que han contribuido a su realización".

Dedicatoria

"A mi hijo Yangxinze, mi razón de ser, mi motivación para estudiar esta carrera, con la esperanza de poder volver a tenerte junto a mí. Tu sonrisa es el sol que ilumina mi día a día, los recuerdos de tus abrazos y besos fueron el impulso para esforzarme más todos los días, con un firme propósito que es el volver a tenerte a mi lado. Dedico este trabajo a ti, como un humilde tributo a tu presencia en mi vida, como un símbolo de mi gratitud por cada momento que hemos compartido, por cada sonrisa que has provocado.

A mi compañero de vida Alex, a una hermana que me regaló la vida Evelyn. Gracias por estar siempre ahí, por creer en mí, por alentarme a seguir adelante. Sin ustedes, este logro no habría sido posible.

A mis tutores y asesores, mi guía, mi faro en la noche. Su conocimiento, experiencia y sabiduría han sido fundamentales para el éxito de este proyecto. Gracias por su dedicación, su paciencia y su apoyo.

Y a todos aquellos que han creído en mí, que me han apoyado, que me han alentado a seguir adelante. Gracias por su confianza, su amistad y su amor. Esta dedicatoria es también para ustedes, como un reconocimiento a su presencia en mi vida.

Este trabajo es el resultado de un sueño, de un esfuerzo, de una pasión. Es el resultado de la unión de muchas personas, de muchos esfuerzos, de muchos sueños. Y es a ustedes, a los que amo, a los que respeto, a los que admiro, a los que dedico este logro."



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**AB. NURIA PEREZ Y PUIG-MIR, Phd.
DIRECTORA DE CARRERA**

f. _____

**DRA. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO
COORDINADOR DEL ÁREA**

f. _____

**AB. RAMIREZ VERA, MARIA PAULA
OPONENTE**

Índice

Introducción.....	2
Planteamiento del problema	3
Objetivos de la investigación.....	4
General.....	4
Específicos.....	4
Capítulo I.....	5
El consumidor y sus derechos	5
Ley de Defensa al Consumidor Ecuatoriano	5
Derechos del consumidor en Ecuador	6
Derecho de protección al consumidor	6
Derecho de información	6
Derecho de protección contra práctica engañosa y abusivas.....	6
Derecho de protección de la salud y seguridad	7
Derecho de equidad y justicia.....	7
Derecho de educación y concientización.....	8
Derecho de responsabilidad.....	8
Obligaciones de todo proveedor.....	8
Proveer al consumidor información clara y veraz	8
Cumplir con las garantías ofrecidas.....	9
Abstenerse de realizar prácticas de publicidad engañosas y abusivas.....	9
Protección de los datos personales de los consumidores.....	11
Respetar el derecho de retracto.....	11
Respetar los precios y condiciones publicitadas.....	12
Capítulo II.....	13
Los vicios ocultos	13

Vicios ocultos	13
El saneamiento en caso de vicios ocultos	15
Competencia para el conocimiento de las infracciones por vicios ocultos	18
Propuesta	19
Justificación.....	19
Objetivos.....	20
Alcance	20
Desarrollo	20
Conclusiones.....	22
Bibliografía.....	23

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo a general, analizar los vicios ocultos de acuerdo a lo contemplado y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, para ello se describieron los derechos así como las obligaciones que tiene todo proveedor de acuerdo a la normativa antes citada, se analizaron los elementos doctrinarios vinculados a los vicios ocultos, así como también se efectuó una propuesta con la finalidad de modificar el artículo 20 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor. La investigación se realizó, con el ánimo de evaluar el artículo 20 antes de escrito, tomando en consideración que muchos consumidores no realizan los reclamos pertinente ante las autoridades competentes o ante los proveedores de bienes y servicios, por cuanto los procedimientos son muy complejos, y en la gran mayoría de los casos la cuantía de los productos y servicios adquiridos son mínimas, por lo cual en muchas oportunidades no ejercen este derecho, por tal razón, se efectuó una propuesta con la finalidad de establecer un lapso de tiempo determinado y breve a los fines que los consumidores puedan ejercer su derecho. La metodología realizada partió de la aplicación del enfoque cualitativo, utilizando el método analítico, sintético y como técnica de investigación el análisis documental de obras bibliográficas, de una sentencia de la Corte Nacional de Justicia y de la Ley Orgánica de Defensa del consumidor las cuales demostraron la necesidad de modificar el artículo 20 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.

Palabras claves: vicios ocultos, consumidor, proveedor, engaño, incumplimiento

Abstract

The general objective of this investigation was to analyze the hidden defects in accordance with what is contemplated and the Organic Law of Consumer Defense, for this the rights as well as the obligations that every supplier has according to the aforementioned regulations were described. The doctrinal elements linked to hidden defects were analyzed, as well as a proposal was made with the purpose of modifying article 20 of the Organic Law of Consumer Protection. The investigation is carried out with the aim of evaluating article 20 before it is written, taking into consideration that many consumers do not make the relevant claims before the competent authorities or before the providers of goods and services, since the procedures are very complex, and in In the vast majority of cases, the amount of the products and services purchased is minimal, which is why in many cases they do not exercise this right. For this reason, a proposal was made with the purpose of establishing a specific and brief period of time for the purposes that consumers can exercise their right. The methodology carried out started from the application of the qualitative approach, using the analytical, synthetic method and as a research technique the documentary analysis of bibliographic works, a ruling from the National Court of Justice and the Organic Law of Consumer Defense which demonstrated the need to modify article 20 of the Organic Law on Consumer Protection.

Keywords: hidden defects, consumer, supplier, deception, non-compliance

Introducción

La presente investigación efectuará en primer lugar, un estudio vinculado acerca de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en la cual se van a detallar cuáles son los principales derechos que poseen los consumidores en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como también cuáles son las obligaciones de los proveedores, brindando de esta manera un análisis global de esta disposición normativa que fue creada con la finalidad de adecuar la protección de los derechos del consumidor ecuatoriano a los estándares internacionales en esta materia, ya que a finales de los años 90 existía en el ámbito internacional una alta preocupación por los derechos de los consumidores en el ámbito mundial.

Esta investigación nace ante la preocupación que existen muchos consumidores perjudicados por los vicios ocultos, que son aquellos que ocurren cuando un consumidor adquiere un producto o servicio de buena fe y el mismo al final tiene un conjunto de efectos que eran impalpables a simple vista, al momento de la que sesión del bien pero que son de tal magnitud que afectan el normal desarrollo de la cosa o el bien adquirido, por tal motivo el legislador ha establecido un conjunto de alternativas para el consumidor pero el problema es que los procedimientos son muy lentos, y el artículo 20 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor no establece de manera concreta un tiempo determinado para optar por la rescisión del contrato la reposición del bien o la reducción del precio.

De acuerdo a lo anterior se plantea una investigación en la cual se establece una propuesta al artículo 20 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, estableciendo unos lapsos mucho más rápidos que le permitan optar o bien por la recesión del contrato, la reposición del bien o la reducción del precio, garantizando de esta manera una tutela mucho más efectiva de los derechos de los consumidores que adquieren con producto o servicio y poseen defectos o vicios ocultos.

Planteamiento del problema

El problema que plantea la presente investigación, se encuentra relacionado con los vicios ocultos que ocurren en toda transacción comercial, en los cuales se ve afectado el consumidor final, ya que cuando hace la adquisición de un bien o servicio, se hace de buena fe, partiendo que el objeto que va a adquirir esta es perfectas condiciones de funcionamiento, ya que el adquirente es de la opinión que si el objeto posee algún defecto, el vendedor debería hacer la salvedad con el fin de que se pueda realizar una transacción de manera honesta, en relación a los daños ocultos que pudiere tener el objeto adquirido.

En relación al anterior es valioso destacar que la Defensoría del Pueblo del Ecuador (2024) ha manifestado lo siguiente: “Para el año 2023 se evidencio a nivel nacional 15436 denuncias de parte de los consumidores, de las cuales 6425 estaban fundamentadas en la existencia de vicios ocultos” (p. 77). Al efectuar un análisis de lo anterior, se demuestra que en la actualidad los vicios ocultos se han convertido en un problema cotidiano para los ciudadanos ecuatorianos, los cuales son víctimas de este tipo de situaciones en las cuales adquieren un producto el cual, con el transcurrir del tiempo, se evidencia que para el momento de la adquisición estaba defectuoso.

En relación al anterior es importante destacar que el artículo 20 de la Ley Orgánica de Protección al Consumidor, hace referencia a los efectos de los vicios ocultos, destacando la posibilidad que posee el comprador de bien elegir la rescisión del contrato, la reposición del bien o la reducción del precio, sin perjuicio que pueda reclamar una indemnización por los daños y perjuicios en aquellas situaciones en los cuales terminan adquirido posea vicios ocultos. Ahora bien, lo que se ha podido observar porque la mayoría de los casos los procedimientos son muy complejos y las personas desisten de este tipo de reclamaciones, ya que muchas oportunidades los bienes no son de una alta cuantía, situación que es genera al final una pérdida económica para los adquirentes.

Objetivos de la investigación

General

Analizar los vicios ocultos de acuerdo a lo contemplado en la Ley Orgánica de Defensa al consumidor.

Específicos

Describir los derechos del consumidor y obligaciones del proveedor contemplados en la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.

Analizar los elementos doctrinarios vinculados a los vicios ocultos.

Proponer una modificación al artículo 20 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.

Capítulo I

El consumidor y sus derechos

Ley de Defensa al Consumidor Ecuatoriano

La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, surge en el Estado ecuatoriano como una respuesta que era necesaria con la finalidad de poder tutelar los derechos de los consumidores en relación a múltiples prácticas comerciales desleales y abusivas que vulneraban de manera directa los derechos de la ciudadanía. Es importante señalar, que con anterioridad a su promulgación, el ordenamiento jurídico ecuatoriano no poseía un marco legal que tutelara estos derechos de una manera amplia y completa en realidad vinculadas las relaciones de consumo y que garantizara de una manera efectiva los derechos de los consumidores.

La ley fue aprobada por el anterior Congreso Nacional del Ecuador y fue publicada en el registro oficial en fecha 10 de julio del año 2000, es importante señalar que la creación de esta ley se encuadra dentro de un proceso amplio de modernización del Estado ecuatoriano, ya que desde finales de la década de los 90 existió en el Ecuador un movimiento importante con el fin de poder fortalecer la protección de los consumidores y que la misma estuviese en sintonía con tendencias internacionales en esta materia, ya que al compararse la protección que existía con anterioridad a esta ley en relación a la tutela de los derechos de los consumidores en el ámbito internacional, ya que en el territorio ecuatoriano la protección de los derechos a los consumidores era muy pobre.

Lo importante es determinar que la nueva ley al consumidor se crearon un conjunto de principios que fueron establecidos, ya en el ámbito internacional por parte de la Organización de las Naciones Unidas, vinculadas a la protección al consumidor, ya que los mismos se estaban implementando en el ámbito internacional en otros países, y se habían obtenido buenos resultados en relación a la protección de los derechos de los consumidores.

Derechos del consumidor en Ecuador

Derecho de protección al consumidor

Este principio hace referencia que el Estado ecuatoriano, tiene la obligación de forma indeclinable de tutelar los derechos de todos los consumidores, en relación a cualquier producto o servicio que pueda afectarlos de manera directa en su economía o producir un riesgo para su salud su seguridad o su bienestar. Este principio es una derivación de la responsabilidad que tiene el Estado en relación a la protección de los derechos ciudadanos, en consecuencia, los organismos competentes tienen la obligación de ejercer las facultades de fiscalización a los comerciantes o proveedores de bienes y servicios a la colectividad, con el fin de garantizar los derechos establecidos de la ley (Cabanellas, 2020).

Derecho de información

Parte del criterio, que todo consumidor tiene derecho a recibir por parte de todo proveedor de servicio de manera clara cierta y responsable, el contenido completo de los productos y servicios que adquieren, este principio de información se inspira en la transparencia que debe existir al momento de efectuar una negociación sobre un bien o servicio, evitando de esta manera la existencia de vicios ocultos que posea el objeto o bien que ha adquirido el comprador (Juárez, 2019).

El principio de información tiene como fin, que él consumidor pueda verificar las ventajas y desventajas del producto o servicio, lo pueda comparar con otros similares en relación a precio, calidad, color, tamaño, peso para que al final pueda elegir el que más le convenga, de acuerdo a lo que busca a las condiciones específicas, o también al precio de acuerdo a su capacidad económica.

Derecho de protección contra práctica engañosa y abusivas

En este aspecto importante señalar, que la ley prohíbe a todo proveedor o comerciante efectuar prácticas que tengan como fin inducir al engaño al consumidor, lo cual pueda traer como consecuencia el aprovechamiento de su buena fe, en este aspecto se obliga a todo proveedor de bienes o servicios o a

cualquier comerciante efectuar publicidades claras así como también establecer de manera específica, cuál es la descripción del producto o bien ofertado con la finalidad de que el consumidor al momento de adquirirlo, tenga la plena convicción de que tiene un conocimiento pleno del objeto que ha adquirido.

Este principio es esencial, ya que obliga de manera directa a todo proveedor de bienes y servicios a señalar en el producto cuáles son las condiciones específicas del mismo, con la finalidad de facilitar la decisión del consumidor de una manera honesta, ya que al final este último debe elegir en base a lo que le parece mejor de acuerdo a las descripciones observadas en el bien o servicio que pretende adquirir.

Derecho de protección de la salud y seguridad

La función de este principio, es obligar a todos los proveedores, que cada uno de los productos y servicios que son ofrecidos no sean nocivos para la salud, y el bienestar de la ciudadanía. En este sentido, cada una de las materias primas que se utilicen deben estar dentro de los estándares permitidos por los organismos internacionales y nacionales competentes en materia de salud, y en aquellas circunstancias que poseen algún material o ingrediente que sea dañino se debe hacer la salvedad pertinente advirtiendo su peligro al consumidor (Garrido, 2022).

La salud es un derecho humano inherente a toda persona, en consecuencia el Estado debe velar por garantizar este derecho obligando de esta manera a cualquier proveedor debe velar porque sus productos no sean nocivos para la salud, y en caso de que se proporcionen y no exista la notificación respectiva existe una sanción de acuerdo a la naturaleza del daño causado a los consumidores.

Derecho de equidad y justicia

Es importante señalar, que el legislador a través de esta disposición normativa promueve que exista equidad, justicia y las vinculaciones de consumo entre los proveedores y los consumidores aseguren que estos últimos se han respetados en sus derechos y garantías, y en aquellas situaciones en las cuales puedan existir disputas las mismas, se puedan efectuar de manera rápida oportuna y en un tiempo prudencial que no afecte al consumidor, en este caso

es importante determinar que hay quienes han criticado esta ley por señalar que esta exacerbada mente realizada en favor de los consumidores, pero es necesario destacar que estos últimos son los débiles jurídicos en esa relación que existe entre proveedor consumidor (González, 2020).

Derecho de educación y concientización

El objetivo esencial que pretende el legislador con la materialización de este principio, es efectuar un conocimiento hacia los consumidores de sus derechos y responsabilidades que poseen, en primer lugar ya que por desconocimiento de los derechos que pueden exigir en muchas ocasiones no los ejercen, sencillamente porque no tienen a su disposición el conocimiento de la legislación que lo beneficia. Por otra parte, entender que el adquirir un producto o servicio, tiene una responsabilidad en su utilización, la cual puede afectar a terceros, a su persona, o en caso de que se utilice incorrectamente de acuerdo a las especificaciones del proveedor, se puede perder la garantía de dicho bien o servicio prestado.

Derecho de responsabilidad

Es uno de los ejes esenciales que posee esta ley, ya que contempla que todos los proveedores de productos o servicios que sean adquiridos por los consumidores deben ser realizados bajo los criterios de calidad, seguridad y de acuerdo a la especificaciones que se establecen en el producto, por tal motivo los proveedores tienen la responsabilidad de resarcir los daños causados a consecuencia de la venta de productos defectuosos o de servicios prestados de forma inadecuada, que no estén en armonía con el ofrecimiento del proveedor.

Obligaciones de todo proveedor

Proveer al consumidor información clara y veraz

Dentro de las principales obligaciones que tiene todo proveedor, en relación a los consumidores, se encuentra proporcionar información suficiente clara precisa acerca de cada uno de los productos o servicios que oferta a los consumidores, por tal motivo debe especificar cada una de las características que conforman el objeto ofertado, condiciones de venta, riesgos asociados, el precio total así como también cualquier tipo de información que sea necesaria

para que él consumidor pueda tomar la decisión adecuada y no sea presa fácil de cualquier tipo de engaño, que al final vulnere sus derechos como consumidor (López, 2022).

En relación a lo anterior, todo proveedor tiene la obligación de informar las ventajas y desventajas que puede tener un producto específico, principalmente aquellos que tienen una vinculación directa con la alimentación, con la salud, de tal manera que puedan causar alergias o efectos adversos, así como también si se está en presencia de un servicio, si el mismo tiene limitaciones específicas que pueden afectar en un momento determinado al consumidor.

Cumplir con las garantías ofrecidas

Proveedor del producto o servicio tiene la obligación por mandato de la ley de cumplir con las garantías establecidas en la ley en relación del producto ofertado esto implica en aquella circunstancia en el cual el producto se dañe o sufra una disminución por factores inherentes al proveedor este último tiene la obligación de cambiarlo o indemnizarlo al consumidor en aquellas circunstancias en las cuales se haya dejado de producir (Salgado, 2018).

El cumplimiento de la garantía de los productos o servicios es una consecuencia de la responsabilidad que debe tener el proveedor en beneficio de todo consumidor por ejemplo si un producto que ha adquirido posee una garantía de un tiempo específico y sufre daños no imputable al consumidor dentro de ese periodo el proveedor tiene la obligación de reparar el producto sin un costo adicional para el consumidor.

Abstenerse de realizar prácticas de publicidad engañosas y abusivas

Esta obligación implica que todo proveedor, cuando efectúe cualquier tipo de propaganda o práctica comercial, debe hacerla con las características esenciales del producto con la finalidad de garantizar a todo consumidor la compra del producto que se está ofertando, cuando se incumple esta práctica es decir cuando se engaña a un consumidor se vulnera de manera directa la buena fe de los consumidores, pueden provenir por un precio engañoso, por deficiencias en la calidad o por ofrecer un servicio que no se presenta de la manera como fue ofertado.

La publicidad abusiva se encuentra definida en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor (2000) que establece lo siguiente:

Publicidad abusiva.- Toda modalidad la información o comunicación comercial, capaz de incitar a la violencia, a explotar el miedo aprovechar la falta de madurez de los niños y adolescente alterar la paz y el orden público o inducir al consumidor a comportarse en forma perjudicial o peligrosa para la salud y seguridad personal y colectiva se considera también publicidad abusiva toda modalidad de información o comunicación comercial que incluya mensajes subliminales. (pág. 3)

Al efectuar un análisis del artículo anterior, se demuestra que el legislador parte del criterio que la publicidad que realice cualquier tipo de proveedor, debe estar en armonía con la legislación así como también evitar incitar cualquier tipo de violencia en los consumidores, ya que muchas oportunidades se pretende ejercer este tipo de publicidad a los efectos de alterar la paz, el orden público y que las personas de manera desmedida, adquieran de forma compulsiva un producto o servicio, en ocasiones se puede jugar con la necesidad o hacer referencia que puede existir una escasez del producto, esto puede ocurrir generalmente en alimentos o medicinas que son necesarias para el consumo de ciertos pacientes o la población en general.

En este mismo orden de ideas, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor (2000) define la publicidad engañosa de la siguiente manera:

Publicidad engañosa.- Toda modalidad de información y comunicación de carácter comercial cuyo contenido sea total o parcialmente contrario a las condiciones reales o adquisición de los bienes y servicios ofrecidos o que utilice textos diálogos sonidos imágenes o descripciones que directa o indirectamente e incluso por omisión de datos esenciales del producto induzca a engaño error o confusión del consumidor. (pág. 3)

La publicidad engañosa está prohibida, porque la misma tiene como fin generar un artificio al consumidor ya que se le ofrecen bienes y servicios que al final no son ofrecidos de la manera como fueron ofertados, en consecuencia, se juegan con la buena fe del consumidor, quien adquiere una determinada cosa

bajo una creencia engañosa, ya que al final el producto o servicio que llega a su a sus manos, no es el que inicialmente se ofertó, ello suele ocurrir por ejemplo en productos de distintas gamas o niveles, en los cuales se oferta el producto de mayor gama, pero se hace ver que tiene un valor menor con lo cual el comprador suele acudir a una tienda con el fin y adquirir el producto ofertado pero la realidad es que posee un precio distinto al que creía.

Protección de los datos personales de los consumidores

Los datos personales en la actualidad, se han convertido en un elemento esencial que forma parte del derecho a la intimidad de toda persona, en consecuencia, desde el momento en que un consumidor por determinadas razones entrega sus datos personales a los consumidores, estos últimos al momento de recopilar esta información, deben garantizar la confidencialidad de la información suministrada y darle el uso para el cual se solicitó, respetando de esta manera el marco regulatorio de la protección de los datos personales (Aldana, 2020).

Todo proveedor que obtenga los datos personales de los consumidores, dentro de los cuales se encuentra su número de identificación su nombre y apellido, su dirección, correo electrónico, números telefónicos, los cuales en muchas oportunidades son entregados al momento de efectuar una compra o con la finalidad de entregar un producto en el domicilio, o la realización de un servicio, como puede ser la instalación de un dispositivo que ha sido adquirido por parte del consumidor, en este tipo de situaciones el tratamiento que se le debe dar a los datos, debe ser solamente para la utilización que fue entregada en este caso, por ejemplo la entrega de un artículo adquirido situación que es muy común hoy en día con las compras online.

Respetar el derecho de retracto

Todo proveedor de productos y servicios tienen que garantizar a los consumidores el derecho de retractarse de la compra de un producto o servicio en un período de tiempo establecido, sin que exista una penalización ya que puede suceder que el objeto o servicio adquirido, no cumpla las expectativas o resulte innecesario, o no sea la medida escogida, el derecho de retracto cobra mucha mayor vigencia en la actualidad en el caso de las compras online, dónde

se adquieren productos que se observan en fotos, pero puede suceder que al llegar a manos del consumidor no sean de la medida deseada, como por ejemplo en el caso de la ropa o zapatos, la talla elegida no se ajuste a las condiciones físicas del comprador, en este tipo de circunstancias se debe respetar el derecho a retracto siempre y cuando se devuelva el producto en perfectas condiciones.

Respetar los precios y condiciones publicitadas

Esta es una de las obligaciones esenciales que tiene todo proveedor de productos o servicios ya que no se puede cambiar de forma imprevista los precios de venta al público de los productos ofertados, tanto los precios ordinarios así como también aquellos que resulten de promociones que se pueden realizar de manera eventual, en este tipo de situaciones el proveedor si ha efectuado un descuento en un periodo de tiempo o por la compra de ciertos volúmenes, tiene la obligación de garantizar el precio promocionado siempre que la oferta se encuentre vigente (Gutiérrez, 2020).

Es importante resaltar que todo producto o servicio debe tener una información básica comercial en este aspecto el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consumidor (2000) establece lo siguiente:

Todos los bienes comercializados deberán exhibir sus respectivos precios peso y medida de acuerdo a la naturaleza del producto toda información relacionada al valor de los bienes y servicios deberá incluir además del precio postal los montos adicionales correspondientes a impuestos y a otros recargos de tal manera que el consumidor pueda conocer el valor final que todo producto debe tener una información básica comercial. (2000)

De acuerdo a lo contemplado en el artículo anterior, se demuestra que el legislador contempla la obligación para todos los proveedores, de establecer las condiciones exactas del producto servicio, contemplar cuál es la medida, el peso, la naturaleza, la utilidad y de una manera específica el precio que se debe pagar por él, pero en este sentido se debe consultar precio completo, es decir el precio que incluya cualquier tipo de impuestos para hacerle que se deba pagar como por ejemplo en Ecuador, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y es ilegal realizar ofertas de productos o servicios por un precio, y cuando el consumidor vaya a efectuar el pago se le señale que dicho precio no contemplaba el IVA.

Capítulo II

Los vicios ocultos

Vicios ocultos

Los vicios ocultos se han constituido como un problema que afecta a toda persona que realiza la compra de un bien mueble o inmueble mueble, ya que posteriormente a la compra surgen de defectos de los cuales no se había advertido al comprador, en este sentido es valiosa la opinión de Manresa (2022) que los ha definido de la siguiente manera:

Los vicios ocultos, son aquellos defectos los cuales no se evidencia en los momentos en los cuales se realiza su compra venta, pero que el adquirente lo descubre con el paso del tiempo, siendo su característica esencial que va a afectar el normal desempeño del objeto adquirido, situación que va a traer como consecuencia, que pueda ser utilizado de manera normal para la actividad que fue adquirido. (pág. 38)

Al efectuar un análisis de la definición anterior, se evidencia que dentro de las características esenciales de los vicios ocultos, es que el objeto adquirido aparentemente está en perfectas condiciones, pero existen situaciones que el vendedor no pone en conocimiento al comprador, las cuales afectan de manera directa el rendimiento del objeto adquirido, trayendo como consecuencia que se vende un objeto que aparentemente está en óptimas condiciones, pero que posee defectos que afectan su normal desempeño.

En este mismo sentido es valiosa la opinión de Cury (2019) quien los ha definido de la siguiente manera:

Los vicios ocultos son defectos o imperfecciones que no son detectables a simple vista o en una inspección ordinaria y que disminuyen la idoneidad del producto para su uso o consumo, generando el derecho del comprador a solicitar la reparación, sustitución, o la resolución del contrato. (p. 42)

Acuerdo al criterio del autor anterior, se evidencia que los vicios ocultos tienen como característica su imperceptibilidad al momento de efectuar una negociación, es decir a simple vista el bien adquirido parece que está en perfectas condiciones, y esa es la razón que lleva al comprador a pagar un precio

por él, ya que en caso contrario o no lo compraría o solicitaría al vendedor una disminución del valor establecido.

Por otra parte destaca la opinión de Diez (2020) que los ha concebido como:

Se entiende por vicios ocultos aquellos defectos graves que, estando presentes en la cosa vendida al tiempo de la compra no son notificados por el vendedor, no son evidentes ni conocidos por el comprador, pero que impiden o limitan de manera sustancial el uso al que la cosa está destinada. (pág. 73)

Al efectuar un análisis del criterio anterior, se puede demostrar, que los vicios ocultos se caracterizan porque van a impedir que la cosa que ha sido comprada se desarrolle de manera normal, así como también el vendedor al momento de efectuar la negociación, no efectúa una notificación al comprador de los defectos que posee el artículo adquirido, en consecuencia, se evidencia que en oportunidades existe una mala fe del vendedor.

De igual forma Rivas (2020) los ha concebido como:

Los vicios ocultos son defectos o anomalías que afectan el uso normal del producto y que no son perceptibles por el comprador en el momento de la compra, otorgándole a este último el derecho a reclamar por la falta de conformidad del bien adquirido. (pág. 77)

Efectuado un análisis de la definición anterior, se demuestra que desde el momento en el cual el comprador evidencia la existencia de un vicio oculto, del cual no recibió ningún tipo de información, y que afecta de manera sustancial el normal desarrollo del bien adquirido, tiene la opción de reclamar al vendedor por la falta de transparencia en la negociación.

En este mismo sentido destaca la opinión de Vidal (2020) quien los ha definido de la siguiente manera:

Los vicios ocultos son defectos que, aunque no sean visibles al momento de la compra, ya existían y afectan el correcto funcionamiento o la calidad del bien adquirido, facultando al comprador a ejercer acciones legales por incumplimiento contractual. (pág. 123)

De acuerdo al criterio del autor anterior, se demuestra que el comprador víctima de estos vicios ocultos, tiene el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes a los efectos que el comprador resarza los daños causados por los vicios que contiene el bien adquirido, en consecuencia, por una parte se debe hacer un reclamo vinculado a la diferencia de precio existente entre un artículo en óptima condiciones y el que se ha vendido, así como también si ha existido daño y perjuicio a consecuencia de las fallas en el artículo comprado.

Por último destaca la opinión de Hinestrosa (2020) quien ha sido del criterio:

Los vicios ocultos son aquellos defectos no evidentes que presentan los bienes adquiridos y que comprometen su uso o goce, otorgando al comprador la posibilidad de rescindir el contrato o solicitar una reducción en el precio. (pág. 75)

De acuerdo al criterio anterior, se ratifica el hecho que los vicios ocultos al momento de la compra no son evidenciables, generando de esta manera un perjuicio para adquirente en al momento de utilizar el bien comprado, ya que es sorprendido en su buena fe, ya que el mismo posee defectos que comprometen la utilización para la cual fue adquirido, los cuales no eran visibles al momento de la compra, generando de esta manera un perjuicio para el comprador.

El saneamiento en caso de vicios ocultos

El saneamiento en caso de vicios ocultos, está formado por la obligación que tiene todo vendedor de garantizar al comprador cualquier tipo de defecto que surjan en el objeto vendido, y en este tipo de situaciones a consecuencia de uno o varios defectos que no son visibles de la cosa vendida, ya que en este último caso el vendedor de tener conocimiento de esa situación, no hubiese adquirido dicho bien, en este aspecto es valiosa la opinión de Requejo (2020) quién ha definido el saneamiento a la siguiente manera:

El saneamiento en caso de vicios ocultos es la responsabilidad que posee todo vendedor de subsanar los defectos no visibles que afectan la funcionalidad o el valor del bien vendido, garantizando de esta manera a todo comprador un conjunto de derechos como la reparación, sustitución, reducción del precio o la resolución del contrato. (p. 45)

De acuerdo al contenido de la definición anterior, se evidencia que todo vendedor tiene la obligación de garantizar el perfecto funcionamiento del objeto o cosa vendida al comprador, en consecuencia, si se evidencia que existen un conjunto de elementos que impiden el normal funcionamiento de la cosa vendida y que estos preexistían con anterioridad a la venta, pero que eran imperceptibles para el comprador, en este tipo de situaciones el vendedor tiene la obligación por mandato de la ley de efectuar una reparación, o una sustitución, o devolver el dinero vendido al comprador, ya que se ha demostrado que la cosa poseía un conjunto de vicios que afectan su normal utilización y que los mismos no eran evidentes para el momento de la adquisición del mismo.

En este mismo orden de ideas que valiosa la opinión de Manresa (2019) que los ha definido de la siguiente manera:

El saneamiento por vicios ocultos esta formada por la obligación que tiene todo vendedor de responder por aquellos defectos que, aunque no sean palpables u observables para el momento de efectuar la negociación, existían y afectaban el uso normal del bien, permitiendo al comprador ejercer acciones legales para remediar la situación. (pág. 95)

Al efectuar un análisis de la cita anterior, se demuestra que el saneamiento por vicio ocultos, es una obligación que ha contemplado el legislador para que en aquellas circunstancias en las cuales el vendedor efectúe una negociación en la cual existen elementos que no son observables a simple vista, pero que afecten de manera directa la normal utilización de la cosa que fue adquirida por el comprador de buena fe, el vendedor responda ante el comprador de los vicios que perjudican la cosa adquirida.

En este mismo sentido destaca la opinión de Cordero (2020) quien ha señalado:

El saneamiento por vicios ocultos es una figura legal que establece que el vendedor debe hacerse cargo de los defectos no evidentes que existen en el bien al momento de la venta y que afectan su idoneidad para el uso previsto, permitiendo al comprador rescindir el contrato o recibir una compensación. (p. 22)

De acuerdo a la definición anterior se demuestra que el saneamiento por vicios ocultos deriva de la responsabilidad que tiene todo vendedor de entregar

al comprador la cosa adquirida en perfectas condiciones o en las condiciones acordadas por las partes en consecuencia si existe un uno o varios vicios que afecten de manera directa el desempeño de la cosa adquirida nace la responsabilidad contractual o extra contractual para el vendedor de responder al comprador por los defectos o vicios que posea la cosa adquirida.

En este mismo orden de ideas es pertinente destacar la opinión de Klaus (2021) quién ha sido de criterio que:

El saneamiento por vicios ocultos implica la reparación de aquellos defectos que no eran aparentes del bien que se ha adquirido y que son de tal magnitud que impiden el uso anormal de la cosa comprada o disminuye su valor de mercado El fin del saneamiento es garantizar la noticia en todo contrato de compraventa. (pág. 44)

Al efectuar un análisis de la definición anterior, se demuestra que el saneamiento es la consecuencia de haber vendido objetos defectuosos, en este tipo de circunstancias que al momento de la materialización de la entrega de la cosa esta última aparentaba estar en perfectas condiciones, en consecuencia, al no estarlo y existir elementos que dificultan su utilización, los cuales eran imperceptibles al momento de la venta, nace el derecho para el comprador de exigir al vendedor la reparación de la cosa o la devolución del valor entregado.

Por último en este aspecto destaca la opinión de Treviño (2023) que lo ha definido como:

El saneamiento en caso de vicios ocultos se refiere a la obligación del vendedor de garantizar que el bien vendido esté libre de defectos no detectables al momento de la compra y que puedan afectar su uso o valor, permitiendo al comprador reclamar por tales defectos. (pág. 72)

Al efectuar un análisis de la presente definición, se demuestra que el saneamiento implica el derecho del comprador a efectuar al vendedor el reclamo por los defectos ocultos que poseía el bien vendido, ya que la mayoría de los casos el comprador sí conocía de tales vicios, pero que por ser imperceptibles el vendedor no pudo observarlos y otorga el consentimiento para la materialización de un contrato, en el cual adquiere una cosa partiendo del criterio que la misma

está en perfectas condiciones, sin embargo al utilizarla se demuestra que la misma posee de efectos que imposibilitan su adecuada utilización.

Competencia para el conocimiento de las infracciones por vicios ocultos

Este es un aspecto muy importante, ya que en materia de vicios ocultos existen criterios divergentes en relación a la interpretación de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, ya que por una parte el artículo 20 contempla todo lo vinculado a lo que son los defectos y vicios ocultos, y el artículo 84 del mismo texto normativo, establece que la competencia de las infracciones a las normas que se encuentran establecidas en dicha norma corresponden al juez de contravenciones de la respectiva jurisdicción, y en aquellas circunstancias en las cuales exista algún tipo de apelación le corresponde al juez penal de las respectivas jurisdicción.

En relación a lo anterior, la duda se plantea en muchas oportunidades tomando en consideración que el artículo 1777 del Código Civil contempla la obligación de saneamiento, la cual implica por una parte proteger al comprador en el dominio y posesión pacífica de la cosa que ha sido vendida y por la otra responder de los defectos ocultos, los cuales son llamados por en el ámbito civil como vicios redhibitorios, ante tal situación ha surgido una dualidad de interpretaciones en las cuales se puede partir del criterio que en situaciones de infracciones a las normas por vicios ocultos, ya que se puede interpretar que es competencia del juez de contravenciones, pero también que le compete al a los jueces civiles en relación a este aspecto importante el criterio de la Corte Nacional de Justicia (2018), que estableció lo siguiente:

El juzgamiento de las infracciones contenidas en la Ley referida, son competencia del Juez de Contravenciones de la respectiva jurisdicción, y en caso de apelación el Juez de Garantías Penales, conforme lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Las acciones judiciales propuestas por vicios redhibitorios son estrictamente civiles, y guardan autonomía de otras acciones previstas en la ley referida, que tienen sanciones específicas y son procesadas mediante competencias determinadas. (pág. 3)

Efectuando un análisis del criterio de la Corte Nacional de Justicia, se evidencia que de esta manera se despeja la duda que existe tanto en muchos

operadores de justicia, como abogados en ejercicio, en relación a quien es el competente para conocer de cualquier tipo de contravenciones que se efectúen en contra de la Ley de Defensa al Consumidor y de forma específica en materia de vicios ocultos, demostrando de esta manera que le corresponde al juez de contravenciones en las respectiva jurisdicción, y en aquellas circunstancias en las cuales exista una apelación les corresponde el conocimiento al juez de garantías penales.

Propuesta

Justificación

El problema que se plantea con el artículo 20 de la Ley Orgánica del Consumidor, viene dado en primer lugar porque existe una serie de alternativas por las cuales puedo optar la persona víctima de vicios ocultos que existen en cualquier tipo de negociación dentro de las cuales en primer lugar puede rescindir el contrato, solicitar la reposición del bien, es decir el cambio del bien por otro que esté en perfecto estado, o que el proveedor reduzca, el precio el problema que se presenta es que no existen unos términos ciertos y concretos para que ellos se produzca, y en este tipo de oportunidades él consumidor que es la parte más débil de esa relación jurídica es quien termina siendo perjudicado.

Es valioso destacar, que la mayoría de las reclamaciones que se efectúan son por montos económicos, porque son electrodomésticos, cosas habituales que compra el ecuatoriano común, en consecuencia, en muchas oportunidades producto de lo largo que es el proceso, con él sea que se debe realizar en este tipo de situaciones, optan por no efectuar la reclamación, situación que al final termina perjudicándolo tanto en el ámbito operativo, es decir, en el día a día porque es adquirir un producto que poseía vicios ocultos o en el ámbito económico, porque existe una pérdida que se ha realizado adquiriendo un producto que poseía unos defectos que a simple vista no se observaban.

Objetivos

Establecer un lapso de tiempo cierto que le permita al consumidor en un lapso de tiempo cierto obtener una respuesta del proveedor de bienes y servicios.

Garantizar en tiempo oportuno respuesta al consumidor en materia de vicios ocultos.

Garantizar los derechos del consumidor em materia de vicios ocultos.

Alcance

El alcance de la presente propuesta es general, ya que van a beneficiar todos consumidores ecuatoriano, que sea víctimas de defectos y vicios ocultos en cualquier tipo de bienes y servicios que adquieran, evitando de esta manera tener que esperar largos periodos de tiempo para que el proveedor responda por productos que han sido vendidos y que han poseído un conjunto de defectos, que impiden que el consumidor pueda utilizar de manera habitual los artículos adquiridos.

Desarrollo

Considerando

Que el artículo 1 de la Constitución de la República de Ecuador, parte del criterio que se está presencia en un Estado constitucional de derecho y de justicia, con lo cual se pretende que el centro del Estado sea el ciudadano, de tal forma que las instituciones de los órganos de la administración pública deben estar al servicio de toda la ciudadanía, así como también la legislación nacional.

Que el artículo 52 de la Constitución de la República de Ecuador parte del criterio que la ciudadanía tiene derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y que la legislación competente debe contemplar cada 1 de los mecanismos y procedimientos para lograr una defensa efectiva de los consumidores y consumidoras, así como también establecer cualquier tipo de sanciones ante la vulneración de estos derechos.

Que el articulo 20 la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor contempla lo vinculado a los efectos y veces oculto a los efectos de garantizar los derechos al consumidor pero no establece en un lapso de tiempo perentorio para efectuar esta reclamación.

En uso de las facultades que le confiere el numeral seis del artículo 120 de la Constitución de la República de Ecuador. La Asamblea Nacional:

RESUELVE modificación del artículo 20 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor:

Art 20.- Defecto y vicio ocultos.- El consumidor podrá optar por la rescisión del contrato, la reposición del bien, o la reducción del precio cuando existan defectos y vicios ocultos en el producto o servicio adquirido, la rescisión del contrato, podrá realizarla de forma inmediata en aquellas circunstancias en las cuales a criterio del consumidor el objeto no le sirva para la actividad que pretendía realizar en relación a la reposición del bien, podrá exigir la que se efectúe de manera inmediata y en caso de no existir inventario por parte del proveedor deberá realizar las acciones necesarias para reponerlo dentro de un tiempo máximo de 15 días continuos, pudiendo optar el consumidor si en este tiempo lo va a necesitar o transcurre el tiempo antes señalado, no ha llegado el bien, o no se ha repuesto por la devolución íntegra del dinero, o también podrá optar por una reducción del precio de la cosa, cuando el defecto o vicio oculto permita su utilización.

Conclusiones

Al culminar la presente investigación, la cual tuvo como objetivo general analizar los vicios ocultos de acuerdo a lo contemplado en la Ley Orgánica de Defensa al consumidor se han llegado a las siguientes conclusiones:

Dentro de los principales derechos que tiene el consumidor ecuatoriano, es importante destacar el derecho a la información, el derecho de protección contra prácticas engañosas y abusivas, el derecho de protección a la salud de la seguridad, el derecho de equidad y justicia, los cuales tienen como fin garantizar que los bienes y servicios adquiridos se realicen dentro del marco de la ley. Ahora bien, todo proveedor tiene un conjunto de obligaciones en relación al consumidor dentro de las cuales la más importante es cumplir con las garantías ofrecida y abstenerse de realizar prácticas engañosas o abusivas.

Los vicios ocultos están formados por un conjunto de defectos que poseen productos o servicios, los cuales no se evidencian a simple vista en el momento de efectuar una negociación, pero que el consumidor los descubre con el paso del tiempo, o al momento de la utilización del bien o servicio adquirido, destacando que ellos afectan de manera directa el normal desempeño de la cosa, ante esta situación el consumidor puede optar por la rescisión del contrato la reposición del bien o la reducción del precio.

El artículo 20 de la Ley Orgánica del Consumidor contempla lo vinculado a los defectos y vicios ocultos, pero se hace necesario efectuar una modificación a dicho artículo con la finalidad de establecer unos lapsos específicos en relación a dicha reclamación, tomando en consideración que en esta relación comercial el más el débil jurídico es el consumidor, quien al final es víctima de un conjunto de defectos que puede poseer el objeto o el servicio adquirido que impiden que la actividad que se realiza o va a realizar con la cosa no pueda desarrollarse de la manera planificada.

Bibliografía

- Oficio JA-CPJA-2018-0040, 2018-0040 (Presidencia de la Corte Nacional de Justicia 08 de 02 de 2018).
- Aldana, R. (2020). *El consumidor y el derecho*. Barcelona: Marcial Pons.
- Cabanellas, G. (2020). *Derecho del consumidor 3° ed.* Heliasta.
- Congreso Nacional. (2000). *Ley Orgánica de defensa del consumidor*. Quito: Congreso Nacional ley N° 2000-21.
- Cordero, E. (2020). *Derecho de obligaciones y contratos en general*. Madrid: Tecnos.
- Cury, E. (2019). *Tratado de derecho civil: De las obligaciones*. . Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Defensoría del Pueblo. (2024). *Defensoría del pueblo*. Quito: Defensoría del Pueblo.
- Diez, L. (2020). *Fundamentos de derecho civil patrimonial: Volumen II*. Pamplona: Editorial Civitas.
- Garrido, L. (2022). *Manual de derecho del consumo*. Madrid: Thomson Reuters Aranzadi.
- González, R. (2020). *El hecho del consumidor teoría y práctica*. Barcelona: Reus.
- Gutiérrez, F. (2020). *La protección jurídica de los consumidores y usuarios*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Hinestrosa, F. (2020). *Teoría general del contrato*. Editorial Legis: Legis.
- Juárez, A. (2019). *Derecho de los consumidores y usuarios*. Quito: Civitas.
- Klaus, A. (2021). *Derecho de obligación y contratos II Contratos en particular*. Madrid: Atelier.
- López. (2022). *Derecho de los consumidores principio y normas*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Manresa, J. (2019). *Tratado de derecho civil: Obligaciones y contratos*. Barcelona: Reus.
- Manresa, J. (2022). *Manual de Derecho Civil: Obligaciones y contratos*. Barcelona: Reus.
- Requejo, J. (2020). *Derecho de las obligaciones y contratos*. Valencia: Aranzadi.
- Rivas, J. (2020). *Derecho de los contratos: Teoría general y contratos especiales*. Madrid: Tirant lo Blanch.

- Salgado, M. (2018). *El derecho de los consumidores en América Latina*. Lima: Lexis Nexis.
- Treviño , R. (2023). *Los contratos civiles y sus generalidades*. Valencia : Mc Graw Hill.
- Vidal, A. (2020). *Derecho de la responsabilidad civil contractual y extracontractual*. . Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Pérez Silva, María Estefanía**, con C.C: 2100652276 autor del trabajo de titulación: **Los vicios ocultos en la Ley Orgánica de Defensa al consumidor** previo a la obtención del título de **Abogada**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 29 de agosto 2024

f. _____

Nombre: **Pérez Silva, María Estefanía**

C.C: **2100652276**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Los vicios ocultos en la Ley Orgánica de Defensa al consumidor		
AUTOR(ES)	Pérez Silva, María Estefanía		
TUTOR	Ycaza Mantilla, Andrés Patricio		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	29 de agosto de 2024	No. DE PÁGINAS:	23 p.
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derechos humanos, Política sobre drogas		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Vicios ocultos, consumidor, proveedor, engaño, incumplimiento		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>La presente investigación tuvo como objetivo a general, analizar los vicios ocultos de acuerdo a lo contemplado y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, para ello se describieron los derechos así como las obligaciones que tiene todo proveedor de acuerdo a la normativa antes citada, se analizaron los elementos doctrinarios vinculados a los vicios ocultos, así como también se efectuó una propuesta con la finalidad de modificar el artículo 20 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor. La investigación se realizó, con el ánimo de evaluar el artículo 20 antes de escrito, tomando en consideración que muchos consumidores no realizan los reclamos pertinente ante las autoridades competentes o ante los proveedores de bienes y servicios, por cuanto los procedimientos son muy complejos, y en la gran mayoría de los casos la cuantía de los productos y servicios adquiridos son mínimas, por lo cual en muchas oportunidades no ejercen este derecho, por tal razón, se efectuó una propuesta con la finalidad de establecer un lapso de tiempo determinado y breve a los fines que los consumidores puedan ejercer su derecho. La metodología realizada partió de la aplicación del enfoque cualitativo, utilizando el método analítico, sintético y como técnica de investigación el análisis documental de obras bibliográficas, de una sentencia de la Corte Nacional de Justicia y de la Ley Orgánica de Defensa del consumidor las cuales demostraron la necesidad de modificar el artículo 20 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:	+593-993148593	E-mail:
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre:	Ab. Ángela María Paredes Cavero, Mgs.	
	Teléfono:	+593-0908649924	
	E-mail:	Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			